

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Fecha: 25/01/2017 Código

Código: GGOB – F – 38 Versión: 3



Management System ISO 9001 2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007



1020-16.1

RESOLUCIÓN No. 43 (Junio 15 de 2018)

"Por medio del cual se impone medida correctiva a comportamiento contrario a la convivencia como lo ordena la ley 1801 de 2016."

HECHOS:

Que el 27 de septiembre de 2017, el Patrullero de la Policía Nacional **DINA ALEXANDRA CORTES ALVAREZ** adscrito a esta jurisdicción impuso orden de comparendo con el N° 50-006-00502 e incidente No 1251259, al señor **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975747, imponiéndole como fundamento normativo el articulo 140 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

Que el presunto infractor en el momento de impuesto el comparendo N° 50-006-00502 e incidente No. 1251259, manifiesta que; no hay baños públicos y manifiesta se enfermó.

Que en razón a que al señor, **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975747, no se presentó dentro de los términos de Ley, por lo anterior se dio apertura por parte del despacho al PVA No. 13 de fecha 11 de octubre de 2017, fijando como fecha para audiencia pública el día 23 de octubre de 2018 a las 03:00 p.m.

Que según informe secretarial de fecha 11 de octubre de 2017, se deja constancia que en razón a que en el comparendo no obra dirección de notificación se procede a notificar mediante aviso al presunto infractor la nueva fecha de la Audiencia.

Que mediante aviso fijado el 10 de noviembre y desfijado el 17 de noviembre de 2017 en la secretaria de Gobierno y la Alcaldía municipal mediante el cual se notifica al presunto infractor la nueva fecha de audiencia para el 23 noviembre de 2017 a partir de las 09:00 am.

Que según informe secretarial de fecha 23 de noviembre de 2017, se deja constancia que el señor **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975747 **NO SE HACE PRESENTE** a la Audiencia notificada por aviso.

Que transcurrido el término ordenado por la Ley, el presunto infractor no da cumplimento a la orden de comparendo impuesto.





PROCESO GESTIÓN GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Fecha: 25/01/2017 Código: GGOB - F - 38

Versión: 3







1020-16.1

CONSIDERACIONES

Que el fundamento normativo infringido por el presunto infractor fue el artículo **140** numeral **11** de la Ley 1801 de 2016, **artículo 140; Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.**

Que el numeral 11; por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

Que tal comportamiento señalado es objeto de la aplicación de la medida correctiva multa general tipo 4 tazada en **treinta** (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (\$786.880) SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS.

Que el **Artículo 180. Multas**. Indica que multa es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Que a cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el **Artículo 182.** Indica las **Consecuencias por mora en el pago de multas**. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Que en el inciso primero del artículo 182 dice que si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.







PROCESO GESTIÓN GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Fecha: 25/01/2017 | Código: GGOB - F - 38

Versión: 3



1020-16.1

Que en el **Artículo 183.** Se indican las **Consecuencias por el no pago de multas**. Así: Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el despacho de la Inspección tercera Municipal de Policía:

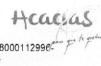
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975747, **INFRACTOR** dentro del comparendo No. 50-006-00502 e incidente No. 1251259 por infringir el articulo 140 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016," Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana".

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva multa general tipo 4 tazada en treinta (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (\$786.880) SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, más los intereses y actualizaciones que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele.

TERCERO: ADVIERTASE al señor JUAN CARLOS VELASCO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975747, que transcurridos (90) noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al traslado a la oficina de cobro coactivo para de aplicación a lo ordenado por la Ley.







PROCESO GESTIÓN GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Fecha: 25/01/2017 Código: GGOB - F - 38

Versión: 3







1020-16.1

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Personería Municipal para que a fin de si lo considera pertinente y en concordancia al artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 ejerza actividad de ministerio público dentro del presente proceso policivo.

QUINTO: NOTIFICAR al infractor de la presente decisión como lo ordena el artículo 66 y s.s del CPACA.

SEXTO: CONCEDER, los recursos que por Ley corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA SERRATO VEALSCO Inspectora Tercera Municipal de Policía







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO

Código: GEST – F – 09

Versión: 3





1020-

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Acacias, 26 de abril de 2018

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 043 del 15 de Junio de 2018.

"Por medio del cual se **DECLARA INFRACTOR** y se **IMPONE UNA MULTA** al señor **JUAN**CARLOS VELASCO PINEDA

Sujeto a notificar: a la Sra. JUAN CARLOS VELASCO PINEDA

Fecha: 10/01/2017

Fundamento del Aviso: No compareció a éste despacho para su notificación personal de la Resolución No. 043 del 15 de Junio de 2018, dirigida al señor JUAN CARLOS VELASCO PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.975.747 de Acacias, toda vez que se notificó mediante AVISO publicado en la cartelera de la Secretaria de Gobierno y de la Alcaldía Municipal, ya que en el comparendo No 50-006-00502 e incidente No 1251259, ya que NO registra DIRECCION en el comparendo para su respectiva notificación;

LA INSPECTORA TERCERA MUNICIPAL DE ACACIAS - META

Hace saber que, mediante Resolución No. 043 del 15 de Junio de 2018, se **DECLARA INFRACTOR** y se **IMPONE UNA MULTA** al señor **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.975.747** de Acacias.

Que en vista que no compareció ante este despacho para su notificación personal al Señor **JUAN CARLOS VELASCO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.975.747** de Acacias en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del ya referido Auto.

Así mismo, se adjunta copia integra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo proceden los recursos de Ley.

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la Alcaldía Municipal y de la Secretaria de Gobierno de esta ciudad:

Se fija el lunes 25 de junio de 2018.

YUDI ANDREA LADINO RAMIREZ.

Auxiliar Administrativa.

Se desfija el Martes 03 de julio de 2018.

YUDI ANDREA LADINO RAMIREZ

Auxiliar Administrativa.



